



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACIÓN

DIRECCIO GENERAL DE LA  
INSPECCIÓ DE TREBALL I  
SEGURETAT SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓ PROVINCIAL DE  
TREBALL I SEGURETAT  
SOCIAL DE VALENCIA

INSPECCIÓN PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL DE VALENCIA

- O F I C I O

N/REF:

O.S.:

FECHA:

ASUNTO:

## CAMPAÑA DE CONTROL DE SEGURIDAD SOCIAL EN ACTIVIDADES DE MEDICINA PRIVADA. NS0041

La Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Comunidad Valenciana ha planificado para este año 2010, la puesta en marcha de distintas campañas en materia de Seguridad Social y Empleo, dirigidas a detectar posibles situaciones de empleo irregular no declarado.

En el marco de esa planificación, la jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valencia ha programado una campaña de inspecciones en el sector de consultas de medicina privada, cuya finalidad no es otra que la de comprobar la situación de alta y cotización del personal que de forma habitual colabora con el profesional médico en actividades auxiliares o complementarias como son los trabajos de enfermería, los cuidados auxiliares, la recepción de los pacientes, la atención telefónica y la realización de trabajos administrativos.

Estos trabajos, cuando son realizados por trabajadores por cuenta ajena, suponen la obligación para el profesional médico de solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social su inscripción como empresarios, y una vez obtenida la misma, comunicar el alta de los trabajadores a su servicio e ingresar las cotizaciones sociales correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social. En el supuesto de que el personal que realizase estos trabajos fuese el cónyuge, o un familiar por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, éstos quedaran incluidos como colaboradores del autónomo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Esta última obligación de cursar las altas como colaboradores del autónomo nace independientemente de que el profesional médico esté o no obligado, por razón de su fecha de colegiación, a solicitar el alta en el referido régimen especial o en la correspondiente mutualidad colegial.

Los datos que han servido de base para la selección de los profesionales médicos se han extraído del sistema de información laboral de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, no constando en los mismos que usted haya contratado y emplee a trabajadores en situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.3.3 y 7.2 de la Ley de 14 de noviembre de 1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E del 15), deberá justificar ante esta Inspección Provincial, en el plazo de **un mes** desde la recepción del requerimiento, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



1.-Si tuviese contratados trabajadores por cuenta ajena deberá aportar **copia** de los contratos de trabajo concertados y de los recibos de salarios correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, así como de los partes de alta de los trabajadores en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si a la fecha de la actuación inspectora tuviese contratados trabajadores por cuenta ajena cuya situación de alta no hubiese sido declarada a la Seguridad Social, deberá solicitar la correspondiente inscripción y el alta de los trabajadores ante la Tesorería General de la Seguridad Social, aportando, en este supuesto, **copia** de las comunicaciones efectuadas. Igualmente, deberá formalizar el correspondiente contrato de trabajo que será registrado en el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, cuya **copia** y comunicación también deberá ser aportada.

2.-Si los trabajos auxiliares fuesen realizados por familiares no asalariados, deberá justificar su alta como colaboradores en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, para lo que se aportará una **copia** de la solicitud efectuada ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

3.-Si viniese usted realizando su trabajo dentro del ámbito de organización de una clínica o un hospital privado, en régimen de consulta externa, deberá aportar una **copia** del contrato de arrendamiento concertado y de los pagos efectuados por el periodo 1/1/2009-28/2/2010, indicando en el escrito de contestación al requerimiento el número y las funciones realizadas por los trabajadores auxiliares y la naturaleza de los medios materiales puestos a disposición por el titular propietario de la consulta (estos datos podrán omitirse cuando se especifiquen con suficiente claridad en el contrato concertado).

En el caso de formar parte de una sociedad médica profesional, constituida al amparo de la Ley 2/2007, de 15 de marzo (BOE del 16), se aportará una **copia** de la documentación justificativa, en la que se indicará el nombre o razón social bajo la que opera en el tráfico mercantil.

4.-Se informará, igualmente, a esta Inspección Provincial de la fecha de su colegiación, indicando, en su caso, la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Este requerimiento se cumplimentará aportando la documentación solicitada en el Registro de entrada de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (C/ Uruguay nº 13-1ª planta - 46007 VALENCIA). En el caso de no ser de aplicación ninguno de los supuestos anteriores, por no contar con ningún trabajador a su servicio, se comunicará igualmente esta circunstancia.

Finalmente, le recuerdo que el incumplimiento de la obligación de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establecida en el artículo 11 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre referida con anterioridad, podrá dar lugar a la práctica de las actas de infracción y liquidación por estimación que resulten procedentes, así como a su inclusión en un programa de inspección para verificar, mediante visitas a los centros de trabajo, la realidad y certeza de las declaraciones efectuadas.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

